

NOTAS PARA VALORAR LA CONTRIBUCIÓN DE LA EXPANSIÓN ATLÁNTICA A LA HACIENDA REAL CASTELLANA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Juan Manuel Bello León
Universidad de La Laguna

RESUMEN

En este trabajo se intenta ofrecer un panorama de la aportación que tuvieron a la Hacienda Real algunos tributos y derechos situados sobre productos y actividades desarrollados por los castellanos durante su proceso de expansión atlántica a finales de la Edad Media. Con la base de la amplia bibliografía existente y de documentación procedente del archivo de Simancas y Municipal de Sevilla, valoramos la contribución de algunas rentas obtenidas en las Islas Canarias, o por actividades en la costa africana, a los ingresos conseguidos por la Corona castellana entre finales del siglo XV y comienzos del XVI.

PALABRAS CLAVE: expansión atlántica, Castilla siglo XV, fiscalidad.

ABSTRACT

This work presents a survey of the financial contribution deriving from some pecuniary burdens and duties placed on those products and activities carried out by the Castellians throughout the Atlantic expansion enterprise in the late Middle Ages. Taking as sources the wide bibliography available and the extant documents at the files of the Simancas Archives and the Public Municipal Record Office at Seville, we attempt to assess the contribution of some of the taxes obtained both from the Canary Islands and the African coastal activities to the basic revenues of the Castilian Crown between the end of the 15th and the beginning of the 16th centuries.

KEY WORDS: Atlantic expansion, 15th century Castille, fiscal policy.

En varias ocasiones cronistas e historiadores han puesto de relieve la importancia que para la organización político-militar de la corona castellana tuvo el progresivo fortalecimiento de los mecanismos de recaudación fiscal y libertad de gestión y empleo de los recursos que la monarquía iba obteniendo a medida que avanzaba el proceso de consolidación territorial, aumento demográfico y expansión comercial. El caso que aquí nos ocupará brevemente se refiere a una parcela de la fiscalidad castellana bien conocida pero que aún puede ofrecer algunos aspectos que merecen

ser recordados y sobre los que se pueden ofrecer un panorama de las aportaciones y conclusiones a las que se han llegado con las investigaciones de los últimos años. Y es que la expansión atlántica que encabezó Castilla a finales de la Edad Media otorgó al naciente Estado unos recursos y unas instituciones que —en principio— abrían grandes expectativas para los no menos grandes recursos financieros de la monarquía¹.

La presencia castellana y aragonesa en África ha sido objeto de numerosos estudios desde que a finales del siglo XIX España participó de las empresas coloniales en el norte del continente². Y aunque muchos de esos trabajos se encuentran marcados por el lastre que trató de justificar con argumentos históricos la acción política hispana en aquellos territorios, no es menos cierto que la investigación de esos primeros libros y artículos abrieron el camino para que, a partir de la década de los cincuenta del pasado siglo, se planteasen nuevos estudios en los que las relaciones comerciales, la organización administrativa y militar de las plazas conquistadas, o el análisis de los conflictos diplomáticos pasaran a ocupar el interés de los historiadores³. En Andalucía y en el Archipiélago Canario los intereses de la investigación se

¹ La investigación del desarrollo de la fiscalidad castellana en sus vertientes institucional y cuantitativa ha atraído la atención de numerosos historiadores desde hace varias décadas. Abrieron el camino los monumentales trabajos de Ramón Carande, Modesto Ulloa, o Salvador de Moxó, pero sin duda hay que acudir a las numerosas obras del profesor Ladero Quesada para comprender y conocer los tributos que formaban parte de la Hacienda Real, los grupos financieros que participaron en su gestión o la relación de la Hacienda regia con las haciendas de otras jurisdicciones (concejal, señorial y eclesiástica). Y es que una mera relación de los trabajos que Miguel A. Ladero Quesada ha dedicado a los estudios de la Hacienda castellana es suficiente para comprender que nos encontramos ante el mayor y mejor especialista de esta parcela de la historia. En este sentido sigue siendo imprescindible su trabajo publicado en la Universidad de La Laguna *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, aunque si se quiere comprobar el volumen y valor de sus aportaciones debe acudir a un estado de la cuestión que él mismo elaboró bajo el título «Estado, hacienda, fiscalidad y finanzas», publicado en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales, Pamplona, 1999, pp. 457-504.

² La reseña de muchos de estos trabajos se pueden ver en varios repertorios bibliográficos a los que me remito para que el lector pueda orientarse sobre la enorme y desigual producción historiográfica. Véase el monumental trabajo de GIL GRIMAU, R.: *Aproximación a una Bibliografía española sobre el Norte de África*, 1850-1980, Madrid, 1982. Más asequible y útil por sus comentarios el trabajo coordinado por GARCÍA ARENAL, M.: *Repertorio bibliográfico de las relaciones entre la Península Ibérica y el Norte de África (siglos XV-XVI)*, Madrid, 1989

³ Sin duda los que ampliaron nuestras perspectivas y conocimientos sobre la presencia española en tierras africanas fueron los profesores Antonio Rumeu y Florentino Pérez Embid y el investigador Hipólito Sancho de Sopranis. La producción de todos ellos en este terreno es enorme pero basta con remitirse a varias de sus obras clásicas para comprobar los nuevos intereses en la década de los cuarenta y cincuenta. Véase SANCHO DE SOPRANIS, H.: *Historia del Puerto de Santa María*, Cádiz, 1943; RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África Atlántica*, Madrid, 1956-57 (2 vols.) y PÉREZ EMBID, F.: *Los Descubrimientos en el Atlántico hasta el Tratado de Tordesillas*, Sevilla, 1948. Actualmente una de las líneas de investigación más fructíferas sobre estos temas es la que encabeza, desde su cátedra en la Universidad de Málaga, el profesor José Enrique López de Coca, autor, en solitario o en colaboración con Teresa López Beltrán o Rafael Gutiérrez Cruz, de numerosos trabajos

han orientado hacia el conocimiento del proceso de repoblación de las islas del Atlántico Medio, de las actividades terciarias que se desarrollaron al afianzarse las fronteras exteriores del reino de Castilla, y a la ampliación del conocimiento geográfico e influencia política que obtuvieron los Estados Ibéricos de finales de la Edad Media⁴.

Fueron varios los derechos procedentes de la expansión atlántica castellana los que se incorporaron a los ingresos ordinarios⁵ de la monarquía a lo largo de los siglos XIV y XV. Algunos de ellos —como los derechos de almirantazgo— formaron parte de una tradición dentro del sistema impositivo creado desde el siglo XIII; otros, como los ingresos procedentes de las rentas de Berbería o contribuciones derivadas de la concesión de explotaciones como la orchilla, derivan directamente del proceso de expansión por la costa africana e Islas Canarias. A acercarnos al significado que algunos de ellos tuvieron en un sistema fiscal afectado por un complicado sistema de recaudación que las más de las veces derivaba en un fraude endémico, vamos a dedicar las siguientes páginas.

1. LA RENTA DE BERBERÍA

Varios autores han puesto de manifiesto la importancia que tenía para las rentas de la Corona y para el desarrollo económico del reino los intercambios comerciales con la Berbería de Poniente y el Atlántico Medio. Por ello no es extraño que uno de los ingresos más importantes con los que contaba la Corona —el llamado almojarifazgo mayor— procedente de los aranceles situados sobre las mercancías que llegaban a los puertos andaluces incorporase entre sus conceptos a la denominada «renta de Berbería»⁶.

sobre las relaciones entre Málaga y Berbería, las fortalezas hispanas en el Magreb, o la situación del norte de África en tiempos de los Reyes Católicos.

⁴ Un reciente y actualizado panorama de estos intereses en la investigación puede verse en el trabajo de AZNAR VALLEJO, E.: «Los itinerarios atlánticos en la vertebración del espacio hispánico. De los Algarbes al Ultramar Oceánico», en *Itinerarios Medievales e Identidad Hispánica*. XXVII Semana de Estudios Medievales. Pamplona, 2001, pp. 47-82. Años antes, el mismo autor, ya había planteado algunas de estas cuestiones en su artículo «Estado y colonización en la Baja Edad Media. El caso de Castilla», *En la España Medieval*, núm. 11, Madrid, 1988, pp. 7-22

⁵ Además de los ingresos ordinarios, la Corona obtuvo en varias ocasiones importantes cantidades procedentes de rentas extraordinarias, como fue el caso de la Bula de Cruzada. Para Canarias, ambos conceptos (rentas ordinarias y extraordinarias) han sido muy bien estudiadas por AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, La Laguna, 1983, y «Los inicios de la Bula de Cruzada en Canarias», en *Serta Gratulatoria in honorem Juan Régulo*, tomo III, La Laguna, 1988, pp. 233-250. Véase, además, una de las últimas aportaciones, la del profesor LADERO QUESADA, M.A.: «Trescientos nombres canarios a comienzos del siglo XVI», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 50, tomo I, Las Palmas, 2004, pp. 265-279.

⁶ En el conjunto de la Hacienda Real el almojarifazgo —junto con la alcabala— es la renta mejor conocida del sistema fiscal castellano, por lo que me remito a los siguientes trabajos para ver



Un buen ejemplo de cómo los arrendadores del almojarifazgo mayor encontraron en Berbería una de sus fuentes de ingresos más regulares lo tenemos en la protesta que en 1460 elevaron al concejo hispalense por la disposición real que pretendía impedir la entrada de mercancías procedentes de aquellas regiones⁷.

En la relación de mercancías que recogen las disposiciones arancelarias de 1491 se encuentran una serie de productos que procedían de la Berbería de Poniente y norte de África, si bien son los cereales los que de forma más habitual llegaban hasta las costas castellanas. Poseemos abundante información sobre la búsqueda de trigo en Berbería, especialmente en aquellos momentos de malas cosechas y carestía generalizada en todo el reino. En esas circunstancias la Corona otorgaba licencias a los concejos andaluces para poder sacar la plata que fuera necesaria con destino a la compra de trigo en la Casa del Caballero o Mazagán. Sirvan de ejemplo lo sucedido en la carestía de 1467-69 estudiada por R. Marchena⁸, o las licencias concedidas al concejo hispalense en 1486 para la adquisición de 50.000 fanegas de trigo, y en 1505 en el que se le autoriza a sacar del reino 3.000 marcos de plata con destino a la compra de cereales en el reino de Fez⁹.

Ya he indicado que los productos procedentes de Berbería formaban parte de una de las tres denominaciones en las que se dividía el almojarifazgo mayor. Aunque procedentes de tierras de infieles, los productos berberiscos estaban libres del diezmo y medio diezmo de lo morisco, así como de los derechos de egea y miaja que regulaban los intercambios con el reino de Granada¹⁰. Sin embargo, su tipo impositivo era del 10% frente al 5% que se solía aplicar a todas las mercancías

muchos aspectos relacionados con su origen, contenido y recaudación. Véase LADERO QUESADA, M.A.: «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», en *Anuario de Historia Económica y Social*, núm. 2, Madrid, 1969, pp. 69-115; CASTRO ANTOLÍN, M.: «Consideraciones en torno al origen y concepto de almojarifazgo», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, I. Córdoba, 1978, pp. 435-442; GONZÁLEZ ARCE, D.: «Las rentas del almojarifazgo de Sevilla», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, núm. 15, Salamanca, 1997, pp. 209-253.

⁷ SANZ FUENTES, M^aJ. y SIMÓ RODRÍGUEZ, M^aI.: *Catálogo de documentos contenidos en los libros del Cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1993 (2^o ed.). Véase documento núm. 1.863 [29-II-1460].

⁸ MARCHENA HIDALGO, R.: «Economía sevillana en la baja Edad Media: una crisis de subsistencia», en *Archivo Hispalense*, núm. 166, Sevilla, 1971, pp. 189-204

⁹ Archivo Municipal de Sevilla (en adelante AMS). Papeles del Mayordomazgo (alhóndiga). Cuaderno de 1486; CARANDE, R. y CARRIAZO, J. de M.: *Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1929-1951 (véase vol. IV, documento núm. 108); AMS, Tumbo de los Reyes Católicos, tomo VI, fol. 293 [24-VII-1505]. En este mismo volumen se encuentran otros ejemplos de la compra de cereales en Mazagán (véase fol. 211 [4-IX-1503]). También en AMS, *Actas Capitulares, cabildo de 15-IX-1505*. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Cámara de Castilla. Diversos. Legajo 42, documento núm. 30 [noviembre de 1503]

¹⁰ En 1478, y a petición del concejo hispalense, los reyes derogaron la imposición del diezmo y medio diezmo de los moriscos y el de egea y miaja que se había tratado de imponer a todas las mercancías procedentes de tierras de moros, teniendo en cuenta que por antiguos privilegios de la ciudad no se pagaba este tipo de impuestos para aquellos productos procedentes de Berbería que tenían como destino Sevilla. Véase CARANDE, R. y CARRIAZO, J. de M.: *Tumbo...*, *ob. cit.*, volumen II, documentos núm. 318 y 318 [24-X-1478].

procedentes de otros lugares. En cualquier caso, no es fácil precisar la participación exacta de la renta de Berbería en el almojarifazgo mayor debido a que desconocemos si parte de ese comercio se integraba en otros partidos de la citada renta, como podía ser el de las llamadas «rentas menudas».

Una de las primeras noticias específicas que manejamos sobre esta renta procede del arrendamiento que se hizo para el periodo 1428-1433. En cada uno de esos años, según las cuentas que publicó el profesor Ladero, tuvo la renta de Berbería un valor de 500.000 maravedíes, lo que supuso el 14,3% del valor total del almojarifazgo mayor. Hay que esperar a un nuevo periodo de arrendamiento (año 1444) para obtener nuevas referencias¹¹. El 20 de julio de 1443 el rey había ordenado que se pregonara el arrendamiento de todas sus rentas —entre las que se encontraba el almojarifazgo mayor— por un periodo de seis años y con las mismas condiciones —incluyendo situado y libranzas— que en los cinco años anteriores. El 31 de agosto de ese mismo año acudió a Tordesillas Juan Iñiguez de Atabe¹², quien pujó ante los contadores mayores por el arrendamiento de esta renta y por la llamada «cuenta de mercaderes». Por entonces el valor de la renta de Berbería (año 1443 y los cuatro anteriores) ascendía a 200.000 maravedíes, cifra que no cambió con las nuevas pujas que se hicieron, por lo que se deduce que desde 1439 a 1449 se mantuvo la renta de Berbería en la misma cuantía aunque no en la misma proporción ya que los otros partidos del almojarifazgo mayor aumentaron su valor. Si tenemos en cuenta que el valor total del almojarifazgo para el periodo 1444-1449 fue de 3.309.422 maravedíes se podrá comprobar que el porcentaje que representa la renta de Berbería apenas llega al 6%, lo que sin duda tuvo que suponer un quebranto en las expectativas de recaudación que podía ofrecer esta renta.

En el periodo de arrendamiento comprendido entre los años 1450-1454 el valor de la citada renta fue de 295.730 maravedíes¹³, lo que supuso el 8% del valor total de almojarifazgo mayor, que ascendió a 3.653.835 maravedíes. Para el siguiente periodo de arrendamiento, que incluye a los años 1455 a 1460, el valor de la renta de Berbería fue de 300.571 maravedíes¹⁴, lo que nuevamente supone en torno

¹¹ AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Legajos 1 y 2

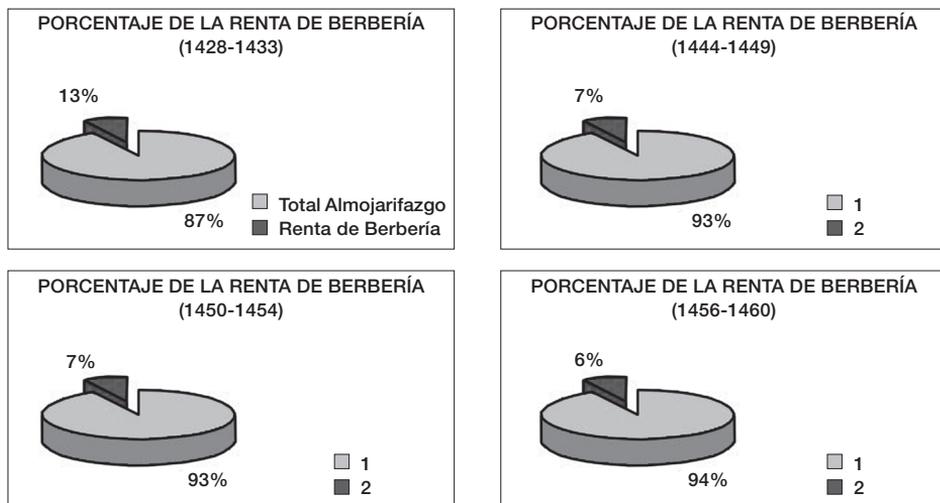
¹² El escribano de Cámara de Juan II y vecino de Sevilla Juan Iñiguez de Atabe es un personaje muy relacionado con varios acontecimientos que afectaron a Canarias durante la segunda mitad del siglo XV. Su posición en la Corte y sus intereses financieros y mercantiles en el Atlántico explican su participación en la embajada castellana que acudió a Portugal a reclamar la nulidad del acuerdo que cedía Lanzarote al infante Enrique de Viseu, y el hecho de que el rey Juan II le nombrara secuestrador de la isla con orden de expulsar de la misma a los portugueses. Su conocimiento de los asuntos canarios hará que unos años después, en 1477, sea testigo fundamental en la pesquisa que realizó Esteban Pérez de Cabitos con motivo de la disputa entre los detentadores del señorío de las islas y los vecinos de Lanzarote. Sobre todo ello véase *Pesquisa de Cabitos. Estudio*, transcripción y notas de Eduardo Aznar Vallejo, Las Palmas, 1990.

¹³ AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Legajo 4.

¹⁴ AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Legajo 5. Para el siguiente periodo de arrendamiento (años 1461-1466) también he tomado las referencias de este mismo legajo. Fueron arrendadores



**EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA RENTA DE BERBERÍA
RESPECTO AL ALMOJARIFAZGO MAYOR DE SEVILLA**



al 6% del almojarifazgo mayor. El último periodo de arrendamiento para el que conocemos el valor de la citada renta de forma independiente a los otros partidos del almojarifazgo corresponde a los años 1461-1466; por entonces volvió a subir su valor hasta los 500.000 maravedís a pesar de lo cual apenas si vuelve a llegar al 7% del valor total del almojarifazgo (7.1160.000 maravedís). Para años inmediatamente posteriores es casi imposible hacer estimaciones ya que sólo conocemos los totales a los que ascendió en valor del almojarifazgo, si bien teniendo en cuenta que a partir de entonces se intensificaron las relaciones con la costa africana es más que probable que el porcentaje de la renta de Berbería fuese en aumento¹⁵. En cualquier caso, hay que esperar a mediados del siglo XVI para encontrarnos con nuevos datos que hagan posible estimaciones sobre el valor de la Renta de Berbería.

Poco antes de ascender al trono Felipe II, el arriendo del almojarifazgo mayor (1549-1558) tropezó con las dificultades derivadas de una prohibición circunstancial del comercio con Berbería. Por entonces, los arrendatarios solicitaron una rebaja, que evaluaron en 15 millones de maravedís¹⁶, en el precio del arrendamien-

Sancho Díaz de Medina, Ruy de Sevilla, Francisco de Sevilla, y el escribano de la Audiencia y vecino de Córdoba Pedro de Aguilar.

¹⁵ AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Legajo 15. En las primeras pujas para el arrendamiento correspondiente al año 1467 se estimaba que el valor de dicha renta ascendía a 480.360 maravedís.

¹⁶ Véase ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1986 (p. 271 y ss.)

to alegando las pérdidas que les ocasionaba la medida adoptada por la Corona. Si tenemos en cuenta que durante ese periodo la Hacienda Real obtenía aproximadamente unos 39 millones en concepto de almojarifazgo mayor¹⁷, se deduce que el porcentaje de los derechos procedentes del comercio con Berbería (desde Argel a Marruecos) suponía casi el 38%. Es evidente que la cifra se corresponde más con el deseo de los arrendadores de obtener una rebaja sustancial que con una estimación real de la cantidad correspondiente a este concepto. El hecho lo confirma la negativa de la Hacienda Real a la solicitud de los arrendadores, y el dato de que unos años después (1559-1566) se estimaba el valor del almojarifazgo mayor en 44 millones de maravedís y el de la renta de Berbería en seis millones, es decir, en algo más del 13%, cifra semejante a los porcentajes de décadas anteriores.

En última instancia, este cúmulo de cifras vienen a demostrar que la importancia del tráfico comercial con Berbería no se reflejaba en la recaudación, por lo que cabe pensar que el fraude se cebaba en esta parcela del almojarifazgo. Ejemplos de estos fraudes hay muchos, pero quizás el mejor caso lo encontramos en la trata de esclavos, una de las «mercancías» traídas de Berbería que mejor se comercializaban en Europa. Entre las condiciones con las que se arrendaba el almojarifazgo se encontraba una que disponía que por cualquier esclavo que se metiere en el arzobispado de Sevilla se pagaría un arancel del 5% siempre que no fuera destinado al servicio personal del importador. Ahora bien, el fraude por este motivo llegó a tales proporciones que en 1510 los almojarifes advertían de los abusos que cometían muchos vecinos de la ciudad trayendo esclavos de Berbería esgrimiendo que eran para su servicio personal cuando la realidad demostraba que a la primera oportunidad eran vendidos sin pagar ningún arancel de los previstos para el almojarifazgo¹⁸.

2. EL QUINTO DE LAS PRESAS

Tampoco voy a detenerme en este breve artículo en los orígenes de las funciones, prerrogativas y privilegios de una institución —la del almirantazgo— muy importante en la dirección de la expansión atlántica y en el control de los diversos derechos que se situaron sobre el tráfico marítimo y mercantil castellanos¹⁹. Y es que los Almirantes cobraban una serie de derechos que conocemos por los aranceles de finales del siglo xv, de 1506, 1512 y por informaciones de 1456 y 1483²⁰. De

¹⁷ CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, tomo II, Madrid, 1944 (véanse p. 301 y ss.)

¹⁸ AGS, Diversos de Castilla. Libro 3º, documento núm. 106 [9-III-1510].

¹⁹ La figura y la institución de los Almirantes de Castilla han sido muy bien estudiadas tanto en el clásico trabajo de PEREZ EMBID, E.: «El Almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe», en *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 1, Sevilla, 1944, como en el más amplio y reciente libro de CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *El Almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Madrid, 2003.

²⁰ El primer arancel conocido se fijó en 1302 y sus normas se mantuvieron sin grandes cambios hasta principios del siglo xv. De 1456 y 1483 proceden dos informaciones, hechas por

entre todos ellos, hay uno que les proporcionó importantes ingresos y que afectó especialmente a los bienes procedentes de Berbería; me refiero al quinto del valor de las presas marítimas efectuadas en esta zona²¹, al que dedicaré las breves líneas que siguen con el objetivo de complementar las noticias que ya conocemos a través de los autores citados en las notas anteriores.

En los orígenes de la institución del Almirante Mayor de Castilla se entendía que la participación del jefe de la marina real en los ingresos de la monarquía se correspondería con la séptima parte de lo obtenido por las armadas organizadas bajo su mando. Esta disposición sufrió diversos avatares en su percepción y cambios en su porcentaje hasta que, finalmente, dentro de toda la política de mercedes a la que se vieron obligados muchos monarcas castellanos, los Reyes Católicos, a pesar de sus intentos de control y centralización de los recursos del Estado, hicieron merced a don Alfonso Enríquez (en 1475) de todo su quinto sobre las presas marítimas, con la única excepción del quinto procedente del comercio y captura de esclavos que venían de lo que conocemos como la Guinea histórica.

Con la llegada al trono de los Reyes Católicos se fijan en Andalucía una serie de puertos a los que tendrán que acudir los barcos con el objeto de fiscalizar el quinto, para lo cual se había nombrado unos años antes a los receptores del derecho. Pese a todo la Corona se vio en la obligación de controlar mejor todas las mercancías que llegaban a los puertos, y para esto creyó conveniente centralizar en un solo lugar (Puerto Real) el cobro de la renta²². La eficacia de tales medidas hay que ponerlas en duda ya que el fraude fue constante a lo largo de este periodo. Desde 1477 a 1480 menudean las noticias sobre las dificultades para el cobro del quinto correspondiente a los barcos que venían de la Berbería de Poniente; en varias

Alfonso de Valladolid la primera y por Jorge de Tordesillas la segunda, sobre los derechos a cobrar por los Almirantes en unos momentos en los que la institución mantenía varios pleitos con el conde hispalense por el cobro de sus derechos. El arancel de finales del siglo XV fue dado a conocer por LADERO QUESADA, M.A.: «Almojarifazgo sevillano...», *ob. cit.*, pp. 96-98. El de 1506 se encuentra en AGS, Cámara de Castilla. Diversos, legajo 6, documento núm. 25. El de 1512 fue dado en Sevilla por la reina doña Juana y del mismo puede verse una copia en FERNÁNDEZ NAVARRETE, M.: «Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, con varios documentos inéditos concernientes a la historia de la marina castellana y de los establecimientos españoles en Indias», tomo I, Madrid, 1825, pp. 569-571.

²¹ Véase un amplio y reciente estudio en AZNAR VALLEJO, E.: «Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno. El papel del Almirantazgo», en MALPICA CUELLO, A. (ed.): *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, 2001, pp. 59-95.

²² AGS, Registro del Sello, 9-1-1478, folio. 137 y folio 138. Poder al tesorero Alfonso González para demandar el quinto de las mercancías desembarcadas en los siguientes puertos: Sevilla, Jerez, Cádiz, Gibraltar, Tarifa, Sanlúcar, Puerto de Santa María, Rota, Palos, Moguer, Gibraleón y Ayamonte. En 1486 los reyes señalaron a Puerto Real como el lugar al que debían dirigirse todas las naves. Véase CARANDE, R. y CARRIAZO, J.: *Tumbo...*, *ob. cit.*, tomo IV, documento núm. 74. Un año antes, y teniendo en cuenta la reciente creación de la villa y la necesidad de atraer pobladores, los reyes también concedieron a sus vecinos la merced de pagar sólo medio quinto de las presas marítimas. Véase AGS, Registro del Sello, 25-V-1485, folio 251.

ocasiones se comisiona al secretario Berenguer Granel o al escribano de cámara Gómez de Nebro para que averigüen qué carabelas se dirigen a Guinea y a la Mina con el objetivo de saber las mercancías y esclavos que le corresponden a los reyes y al Almirante en concepto de quinto²³.

Las circunstancias en el cobro del quinto de los productos que llegan desde Berbería se vuelven a modificar con el tratado de Alcaçobas y la consiguiente paz con Portugal, quedando el monarca luso como único perceptor del quinto de Guinea y Mina de Oro. En un primer momento los Reyes Católicos trataron de hacer cumplir los acuerdos, y para ello advirtieron a todos los capitanes, maestros y patrones de naves que, conforme a lo asentado en el tratado, debían acudir a partir de entonces al rey portugués para pagar este impuesto, si bien en algún caso muy concreto autorizan a los perceptores del quinto a retener lo recaudado por motivo de un pleito o por la existencia de dificultades cuando trataban de determinar quién o qué cantidad debían pagar²⁴. En cualquier caso los reyes no renunciaron al control de las presas que hacían los marinos castellanos, de tal forma que en 1482 nombraba a Juan de Oviedo como receptor del quinto que le corresponde a los reyes de las presas tomadas por su armada y las que se cogieren fuera de ella, comunicándosele en la misma fecha al Almirante y a toda la gente de mar del Arzobispado²⁵.

Si los fraudes y dificultades en la percepción del quinto privaban a la Corona y al Almirante de sus posibles ingresos, las pérdidas que tenían por concesiones a particulares también repercutían en la Hacienda Real. En varias ocasiones esas concesiones se hicieron como medio de alentar las empresas repobladoras, como ocurrió en el ya mencionado caso de Puerto Real, o como se utilizó en el ámbito terrestre desde época de Alfonso X para propiciar la repoblación de las ciudades fronterizas (Lorca, Tarifa, etc.)²⁶. Pero es en el siglo XV cuando las concesiones se multiplican, aunque la donación del quinto se suele ceñir a una expedición concreta o se entrega para impulsar la conquista de las Islas Canarias aún insumisas.

En el primer caso hay que destacar las concesiones hechas a altos personajes de la Corte como Beatriz de Bobadilla, el conde de Benavente o don Rodrigo Ponce de León²⁷. En el segundo las concesiones se inician desde el mismo momento en el

²³ AGS, Registro del Sello, 2-xi-1477, folio. 231 y folio 235; 6-ii-1478, folio 58; 19-v-1480, folio 221.

²⁴ Algunos ejemplos en AGS, Registro del Sello, 18-xii-1479, folio 54; 26-iii-1480, folio 281; 3-ii-1480, folio 49; 22-vi-1480, folio 224; 20-vi-1480, folio 284.

²⁵ Véanse algunos ejemplos de las dificultades que tuvo la Corona para el cobre del quinto en CARANDE, R. y CARRIAZO, J.: *Ob. cit.*, tomo III, documento núm. 164 [10-ix-1482]; AGS, Registro del Sello, diciembre de 1490, folio 222; AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, La Laguna, 1981, documento núm. 1.158 [18-ix-1516].

²⁶ Sobre este asunto véase lo que dice ANSÉN ALMANSA, M.: «El quinto de las cabalgadas. Un impuesto fronterizo», en *II Coloquio de Historia de Andalucía*, Sevilla, 1982, pp. 39-51.

²⁷ Archivo Histórico Nacional. Osuna, legajo 183, documento núm. 4 (a, b y c). Real Cédula de 30 de abril de 1476 confirmando otra de Enrique IV [2-i-1472] por la que se hizo merced a don Rodrigo de los quintos que tomaba en Cádiz y Rota. AGS, Registro del Sello, 13-v-1478,





que los reyes asumieron el final de la conquista de las Canarias. Así, en la segunda capitulación que se acordó con los conquistadores de Gran Canaria se establecía que sus firmantes cobrarían durante diez años todos los quintos (además de otras rentas) que pudieran corresponderle a la Corona, tanto en dicha isla como en Tenerife y La Palma, aún sin conquistar. Pero es Alonso de Lugo, futuro gobernador de ambas islas, quien obtuvo la merced sobre los quintos más destacada. Primero al recibir la mitad de los quintos de las cabalgadas efectuadas en Tenerife y Berbería en el momento en el que se concertó la conquista de La Palma, y después en 1511 cuando volvió a conseguir igual privilegio para todas las expediciones que realizaran los vecinos de las islas que gobernaba²⁸.

Actualmente y con la documentación que he manejado no puedo dar muchas cifras referidas al valor de lo que recaudaba el Almirante por los derechos que le corresponderían por el quinto de las presas. De todas formas por el arancel que hemos mencionado anteriormente y por la información que se posee del quinto real se puede deducir la rentabilidad de estos ingresos.

La primera relación de los ingresos procedentes del quinto real que se conoce se remonta a época de Sancho IV, momento para el que se conserva un documento que se considera como excepcional; se trata de la cuenta de «los derechos de toda la Frontera» dada por Juan Mathe a fines de 1294 en la que se da una relación de todos los ingresos que la Corona tenía en Andalucía. Aunque los 36.000 maravedís correspondientes al quinto de las cabalgadas sólo suponen el 4% de los ingresos no hay que restarle importancia a este concepto si lo comparamos con el resto de lo recaudado procedente del tráfico y consumo de todo tipo de productos²⁹. El vacío documental posterior nos conduce hasta finales del siglo XV, en el que vuelven a aparecer referencias al quinto a partir de las discordias entre los oficiales de la Corona y los vecinos de Sevilla por el cobro del quinto de los barcos que llegaban de Guinea. Algunos ejemplos demuestran la relativa rentabilidad del impuesto. Así en 1488 se comisionaba al asistente de Sevilla para que se informase del quinto que aún debían a la Corona de los barcos que fueron a la Mina en 1479. Hecha la información, se averiguó que por algunas de las expediciones se debía hasta 256.710 maravedís. Un año antes, los reyes se dirigieron a Diego de Herrera, señor de las Islas, para que auxiliase al tesorero Alfonso González (receptor de los quintos) para que pudiese cobrar el quinto perteneciente a la Corona de una carabela portuguesa que, procedente de La Mina, fue apresada en Lanzarote. En el informe remitido al

folio 26. Merced a doña Beatriz que le permite el envío de una carabela a Guinea sin que por ello tenga que pagar el quinto.

²⁸ AZNAR VALLEJO, E.; *Documentos canarios... ob. cit.*, documento núm. 52 [febrero de 1480] y documento núm. 336 [13-VII-1492]. Del mismo autor su obra *La integración...*, *ob. cit.*, pp. 126-127.

²⁹ El documento lo publicó GAIBROIS, M.: *Historia de Sancho IV de Castilla*, tomo III, Madrid, 1922, documento núm. 583. Una referencia más amplia en LADERO QUESADA, M.A.: «Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía Bajomedieval», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982 (véanse pp. 12-13).

Consejo se evaluaba lo capturado en seis mil pesos de oro, según los testigos, correspondiendo al rey ochocientos³⁰.

También por esas mismas fechas dos nuevas referencias documentales nos ofrecen otros datos sobre el valor del quinto. El primero de los documentos al que nos referimos es el de las cuentas de Cádiz que en 1485 daba Lope Díaz de Palma a don Rodrigo Ponce de León. En ese año el importe total de las capturas hechas por los vecinos de Cádiz ascendió a 1.540.184 maravedís de los que quedaban como quinto, una vez deducidos los gastos 296.036 mrs. De este importe el Marqués cedía un tercio a los armadores (98.000 maravedís), por lo que le quedaban a don Rodrigo 232.663 maravedís, que le suponía aproximadamente el 8% del total de sus ingresos de ese año³¹. La otra referencia es la cuenta dada por Antonio de Arévalo para el periodo comprendido entre diciembre de 1484 y abril de 1486 de lo recaudado por las cabalgadas en Berbería, además de una información realizada en 1505 sobre la utilidad de reanudar las expediciones a la Berbería de Poniente. Según la cuenta dada por Arévalo el montante del quinto real ascendía a 125.698 maravedís, cantidad que fue en aumento, por lo que se deduce de la declaración de los testigos presentados a dicha información y por la intensificación de las operaciones en la costa africana³².

Al igual que en la Berbería de Poniente, en las plazas del norte de África (Orán, Melilla, Bujía, etc.) la Corona también recaudaba la quinta parte del botín obtenido en las incursiones en el territorio circundante. Y al igual, también, que en la zona que aquí analizamos, los reyes cedieron parte de los ingresos que podían recaudar por este concepto con el objetivo de ayudar a la financiación de las empresas militares y al mantenimiento de las plazas. En este caso, las concesiones se efectuaron a favor del duque de Medina Sidonia (entre 1503 y 1506), de Gonzalo Mariño, capitán de Melilla (en 1510 o a Alonso Pérez de Guzmán (en 1513)³³.

De lo dicho hasta aquí se puede deducir que las cantidades logradas por la Corona a través del quinto real no son muy elevadas, por lo que es fácil comprender que lo que obtendría el Almirante tampoco lo era, aunque para él en el conjunto de

³⁰ AGS, Registro del Sello, 8-vi-1488, folio 168; AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos...*, *ob. cit.*, documento núm. 28 [10-VIII-1478]

³¹ La referencia a estas cuentas pueden verse en el libro de SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Cádiz. La ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*, Córdoba, 1986 (véanse pp. 200-202)

³² LADERO QUESADA, M.A.: «Las cuentas de la conquista de Gran Canaria», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. XII, Las Palmas, 1966, pp. 1-94. El documento de la citada información lo recoge RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África...*, *ob. cit.*, tomo 11, documento núm. LXX (26-XI-1505) y documento núm. LXXIV (16-XI-1505). Véase también AZNAR VALLEJO, E.: *La integración...*, *ob. cit.*, pp. 127-128

³³ Véase GUTIÉRREZ CRUZ, R.: *La presencia española en el norte de África: el sistema de presidios en la época de los Reyes Católicos (1497-1516)*. Tesis Doctoral inédita, Málaga, 1994 (véase p. 460 y ss.). La Corona también percibía otros derechos procedentes de su control sobre los intercambios comerciales o sobre los derechos cobrados por los recates de cautivos. Véase LÓPEZ BELTRÁN, M^a.T.: «Fiscalidad regia en los puertos españoles del reino de Tremecén: datos para su estudio», en *Baética*, núm. 8, Málaga, 1986.

sus ingresos el quinto representaba una proporción más o menos destacada. Las dificultades para cobrar la parte correspondiente al monarca, ya sean por los privilegios o bien por la simple usurpación³⁴, mermaron unos derechos que sin duda repercutieron en los ingresos de la Hacienda regia.

3. LA BULA DE CRUZADA. LA EXPLOTACIÓN DE LA ORCHILLA

La bula de Cruzada, el instrumento que permitió recaudar los mayores ingresos extraordinarios para financiar las campañas de la conquista de Granada, también proporcionó recursos económicos cuando la concesión de indulgencias mediante la predicación de bulas se hicieron extensivas a los proyectos militares de los reyes sobre el Archipiélago y la costa africana. Las características y las circunstancias en las que se aplicaron en las Islas las bulas generales concedidas a los reyes castellanos entre 1495 y 1522 ya fueron estudiadas por el profesor Aznar Vallejo, completándose luego con la reciente aportación —ya mencionada en notas anteriores— efectuada por M.A. Ladero dando a conocer un documento correspondiente a la predicación de 1501.

Los datos de esta última los conocemos por las tomas de cuentas que en 1503 se hicieron al prior de la iglesia de Canaria y comisario de la «santa Composición», don Alonso Bivas. La cantidad obtenida por los distintos conceptos que englobaron la predicación de la bula ascendió a 342.410 maravedíes. Si tenemos en cuenta que el tesorero Alonso Morales ingresó en concepto de Cruzada³⁵, y para el periodo 1501-1503, un total de 106.259.304 maravedíes, se deduce que el obispado de Canaria aportó tan sólo un 0,3% de lo recaudado en el trienio. Lo que parece un exiguo porcentaje deja de serlo si lo comparamos con lo obtenido mediante otras rentas ordinarias provinientes del arrendamiento de las rentas de Gran Canaria y rescates en la fortaleza de Santa Cruz de la Mar Pequeña entre 1498 y 1499. En

³⁴ Dos nuevos y claros ejemplos de las dificultades para cobrar el quinto real lo tenemos en la reclamación que se hizo a Isabel de Guzmán, condesa de Ledesma, para que entregase 13 moros de un total de 63 que habían apresado unos pescadores. Por esta captura le correspondían al Almirante cuatro moros (vid. AHN, Osuna. Legajo. 289, documento núm. 4 [21-X-1435]); el otro caso es el pleito que se entabló entre el mercader florentino Juanoto Berardi, los almojarifes de Sevilla y Juan de Oviedo, receptor del quinto real. El origen del litigio es la llegada a la ciudad de 120 negros que, procedentes de Guinea, se habían entregado a Berardi, mientras éste, alegando el arrendamiento del «trato de Guinea» hecho al rey de Portugal, se negaba a pagar el quinto, consistente en 24 esclavos. Véase AGS, Registro del Sello, 16-IX-1485, folio 253.

³⁵ Las cuentas del tesorero Morales han sido publicadas por ANDRÉS DÍAZ, R. de: *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso Morales (1495-1504)*, Valladolid, 2004. (Véanse p. 56 y ss.). Un estudio previo a la edición íntegra de las cuentas lo hizo en su artículo «La fiscalidad regia extraordinaria en el último decenio de Isabel I (1495-1504)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 13, Madrid, pp. 143-168.

las cuentas que presentó el gobernador Lope Sánchez de Valenzuela al tesorero Morales se evalúan los ingresos por ambos conceptos en 1.586.079 maravedíes, es decir que con la bula se conseguía el equivalente al 21% de lo que habitualmente se obtenía con las rentas ordinarias en aquellos años. Si a esos datos le añadimos los correspondientes a 1510-1513 —según las cuentas publicadas por el profesor Aznar—, se observa que el rendimiento de las bulas se elevó a más de dos millones de maravedíes —de los que habría que descontar un pequeño porcentaje para el pago de salarios—, es decir, una cifra muy semejante a lo que anualmente se obtenía en el Archipiélago con la fiscalidad real ordinaria, con lo que se concluye que este instrumento de recaudación que fue la bula de Cruzada generó a la Hacienda Real tan sustanciosos beneficios como los procedentes de la fiscalidad ordinaria aplicada en las Islas.

Si algunos de los tributos o derechos que hemos visto hasta ahora fueron elementos que tuvieron un cierto peso en los intereses económicos y mercantiles de la Corona castellana, un liquen tintóreo que abunda en los acantilados canarios, la orchilla, también, a pesar de su baja calidad (comparado con el pastel o la rubia), fue un producto que interesó a los mercaderes establecidos en el reino y por extensión a la Hacienda Real, que encontró en su explotación un nuevo medio de obtener ingresos. Y es que la orchilla de África y Canarias fue un producto que en el proceso de expansión hacia la Berbería de Poniente pasó en concepto de regalía a los dominios directos de la monarquía castellana. No obstante, la Hacienda Real pudo disfrutar en pocas ocasiones directamente de los ingresos que proporcionaba este liquen tintóreo, especialmente del que se obtenía en Canarias, ya que, en unos casos, los señores de las islas se reservaron para sí el monopolio de su explotación, y en otros, la Corona cedió a particulares el aprovechamiento de la orchilla de Gran Canaria, La Palma y Tenerife³⁶. El primero en beneficiarse, en 1478, fue el obispo don Juan de Frías, al que se le cedió en virtud de la capitulación celebrada para la conquista de las islas. Dos años después, era beneficiario de su explotación el comendador mayor de León, don Guiterre de Cárdenas, que a su vez cedió al mercader sevillano Juan de Lugo el derecho a su recolección³⁷. En 1503, tras la muerte del comendador, la renta quedó nuevamente incorporada al patrimonio real, con la excepción de cierta cantidad situada de juro en la misma. Previamente los reyes, en 1497, habían denunciado la intromisión de algunos particulares en el aprovechamiento de la orchilla, por lo que prohibieron a todo el que no tuviese licencia acceder a su explotación³⁸. El interés de reclamar la orchilla no tenía otro objetivo

³⁶ Sobre la explotación y comercialización de la orchilla, véase RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África...*, ob. cit., tomo I, pp. 447-453, y AZNAR VALLEJO, E.: *La integración...*, ob. cit., p. 125.

³⁷ AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios...*, ob. cit. Documento núm. 23 [13-V-1478]; documento núm. 67 [27-IV-1480] y documentos núm. 369 y 370 [4-III-1494].

³⁸ RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África...*, ob. cit., tomo II, documento núm. 23 [25-VIII-1497] y documento núm. 62 [9-IV-1503]. Una copia del primero de estos documentos se encuentra en AMS, Tumbo de los Reyes Católicos, tomo V, folio 93.



que el de poner en arrendamiento su explotación siguiendo las pautas utilizadas para otros productos.

Mercaderes genoveses y flamencos habían mostrado mucho interés por la orchilla, pero fue un comerciante burgalés, Diego de Castro, el que en 1497 obtuvo el primer arrendamiento organizado por la Hacienda Real³⁹. Poco tiempo después, en 1501, Castro se enfrentaba en un pleito al también burgalés Diego García Carrión por la pretensión de este último de pujar por una cuarta parte de la renta. En el auto seguido Carrión argumentaba que estaba dispuesto a entregar una fianza de un millón de maravedís y acusa a Diego de Castro de no importar hacia los mercados castellanos ningún cargamento de orchilla en los tres primeros años del arrendamiento⁴⁰. A partir de este primer arrendamiento, y de otros que conocemos para años posteriores⁴¹, podemos deducir que la Corona conseguía buenos resultados de la explotación de este liquen, pero lo cierto es que no es fácil cuantificar el volumen de ingresos que obtenía por este concepto. Datos sueltos como los 440.000 maravedís que forman parte del cargo que en 1503 se dio de las rentas ordinarias de África⁴², y sobre todo el interés de los mercaderes genoveses —como el de la familia de los Riberol⁴³— o los contratos establecidos por los señores de las islas con comerciantes italianos, nos indican que se trata de un producto cuya explotación tuvo que aportar a la Hacienda Real ingresos nada despreciables. No obstante, en el caso de Canarias, los 600.000 maravedís que anualmente se obtuvo como precio de arrendamiento tan sólo cubrían los compromisos que a modo de situado afectaban a la renta. En cualquier caso, con esta renta se puede comprobar algo que ya comenté líneas atrás, y es que si lo comparamos con los ingresos ordinarios procedentes de los mayores tributos que afectaron al Archipiélago en la primeras décadas del XVI (almojarifazgo y tercias), según las cuentas aportadas por Aznar Vallejo, la orchilla recauda en aquellos momentos el equivalente al 70% de lo que se obtenía mediante la tributación ordinaria. De nuevo una cifra nada despreciable en los parámetros de la fiscalidad de las islas.

³⁹ Sobre el papel de los burgaleses en este comercio, véase PALENZUELA DOMÍNGUEZ, N.: *Los mercaderes burgaleses en Sevilla a fines de la Edad Media*, Sevilla, 2003 (vid. p. 106 y ss.).

⁴⁰ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda. Legajo 2, documento núm. 41 (año 1501). El pleito fue sentenciado a favor de Diego de Castro el 13 de octubre de 1501. En su defensa Castro presentó varias escrituras entre las que se encontraban una que demostraba que la orchilla no pagaba almojarifazgo ni alcabala en el primer puerto que se descargaba ya que el producto se consideraba propiedad del patrimonio real, y otra del gobernador Alonso de Lugo en la que ordenaba que no se pusiera ningún impedimento de Diego de Castro para la recolección de orchilla.

⁴¹ Como los que se acordaron con Francisco Riberol entre 1505-1512, con el también mercader genovés Pantaleón Italián entre 1513-1523. Véase AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios...*, ob. cit. Documento núm. 966 [19-v-1513]. Del mismo autor *La integración...*, ob. cit., p. 132.

⁴² CARRETERO ZAMORA, J.M.: «La Hacienda Real de Castilla en 1503 y 1505. Algunos datos cuantitativos», en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 13, Madrid, 1992, pp. 169-197 (véase p. 181).

⁴³ BELLO LEÓN, J.M.: «Contribución a la biografía del mercader genovés Francisco Riberol (1458-1514)», en *La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro*, Santa Cruz de Tenerife, 2005, pp. 123-143.



CONCLUSIONES

En el conjunto de transformaciones políticas que conoce la Corona de Castilla a finales de la Edad Media, sin duda fue el sistema fiscal que se pone a punto después de decenios de evolución el que explica el desarrollo del poder monárquico y del control que el Estado va ejerciendo sobre actividades económicas y militares. En ese contexto histórico se incorporan a la Hacienda Real una serie de tributos y derechos que forman parte de los territorios, o de las actividades que se dan en ellos, que se van incorporando a la Corona a medida que el reino sitúa sus fronteras más allá del ámbito peninsular.

En unas circunstancias que han sido muy bien analizadas por los profesores Ladero Quesada o Aznar Vallejo, la Hacienda Real, especialmente en su tributación ordinaria, trató de adaptarse a los intereses de aquellos que afrontaban las conquistas o la repoblación de los nuevos territorios atlánticos. Los privilegios fiscales concedidos a las islas de realengo en Canarias, o la dejación que la Corona hizo de la administración y beneficios de algunas rentas en favor de poderes señoriales o aristocráticos, fueron compatibles con el aumento en la recaudación y con la aportación de nuevos ingresos. En este trabajo, he intentado poner de manifiesto que buena parte de esos ingresos proceden de rentas situadas sobre productos o actividades que se desarrollaron en Canarias o costa africana, que, junto a los tributos ordinarios insertos en los regímenes aduaneros, contribuyeron a la consolidación del poder monárquico. Rentas situadas sobre productos originarios de la Berbería de Poniente, derechos que la Corona compartía con los Almirantes, instrumentos de predicación como las bulas de Cruzada o regalías como la explotación de la orchilla, repercutieron favorablemente sobre unos ingresos que iban en aumento desde la llegada al trono de los Reyes Católicos. Y ello, a pesar de que los sistemas de recaudación y administración no evitaron —como eran común en otros partidos fiscales— el fraude o la cesión real a favor de señores o instituciones. En definitiva, y según los datos aportados por el profesor Ladero, la Hacienda Real recaudaba hacia 1500, y procedente de la tributación ordinaria, algo más de 270 millones de maravedís (a lo que habría que añadir los miles de millones de la extraordinaria). Es evidente que los pocos millones de maravedís que aportaba la recaudación procedente del ámbito aquí estudiado no era un porcentaje significativo, pero como ya se ha dicho no hay que olvidar que todo el peso de la fiscalidad real (además de la concejil o eclesiástica) recaía sobre un territorio con escasa población y que comenzaba a desarrollar su producción agrícola y comercial.